



Proceso: VERBAL SUMARIO -MIMIMA CUANTIA –SIMULACION DE CONTRATO
Radicado: 680014003004-2021-00331-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho, informando que en escrito de fecha 11 de enero de 2023, el apoderado de la Dte Dr. Sebastián Carreño allega renuncia al poder conferido ante discrepancias presentadas con la parte demanda, así mismo solicita en trámite paralelo se adelante incidente de regulación de honorarios, que de dicho trámite se corrió traslado por secretaria al extremo demandante para que se pronunciara sobre lo propio, venciendo el término para allegar su respuesta el 08 de febrero de 2023 a las 4:00 pm. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de febrero de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso que el despacho procediera con el análisis del incidente arrimado por el Dr. Sebastián Carreño, sin embargo pronto avizora el juzgador que no se debió iniciar en el trámite, atendiendo a que no cumple con los requisitos de Ley para que se proceda con el análisis de fondo del mismo, en atención a lo anterior se procederá aplicar un control de legalidad dejando revocando lo relativo del incidente de regulación de honorarios, veamos:

En lo que atañe a la terminación del poder el Art. 76 del CGP determina:

Artículo 76. Terminación del poder: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.... (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Verificando el escrito arrimado por el Dr. Carreño, se evidencia a todas luces que fue su voluntad dar por revocado el poder a el conferido, en dicho pedimento manifiesta de manera literal:

*“me permito presentar por escrito relacionado con la Apertura de Incidente para la Regulación de Honorarios Profesionales de Abogado efectuada en el despacho **en consideración de la Renuncia del poder presentada ante del despacho en debida forma** ante los demandantes y el Juzgado” (Ver Folios 1 al 5 del cuaderno 2).*

Es así como se evidencia a todas luces, que no se configura el presupuesto de la revocatoria del poder, requisito sine qua non para dar inicio al trámite incidental propuesto, es por esto que contrario a lo emitido por este estrado judicial, el incidente arrimado debió ser **RECHAZADO DE PLANO**, esto además en concordancia con lo reseñado en el artículo 130 del CGP.

Dado lo anterior, dispone el despacho efectuar un control de legalidad al traslado emitido mediante lista No.001 de fecha 03 de febrero de 2023 a las 8.00 am, el cual comenzó a correr traslado el 06 de febrero de 2023 a las 8:00 am, venciendo el 08 de febrero de 2023 a las 04:00 pm.

Así pues, se procede a ejecutar la aplicación de un control de legalidad, reseñado en el artículo



113 del CGP, el cual dispone:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En lo respecta al control oficioso de legalidad, El tribunal superior de Tunja, en proceso Radicado 2016-1416, Manifestaba lo siguiente:

“la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante en los términos del artículo 100 del CPTSS, lo que permite que a su amparo se emita el mandamiento de pago, control conforme a la normativa citada no finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión de la demandada de discutirlo mediante los recursos, porque ese pronunciamiento es susceptible de revisarse con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución, para enmendar el eventual yerro, proveniente del examen inadecuado de las exigencias del título, con el fin de confirmar si se cumplen los requisitos de procedibilidad del título ejecutivo, para disponer continuar la ejecución.”

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencian C 315-2018, expresa conforme al control de legalidad lo siguiente:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”

Puestas de este modo las cosas, es más que pertinente ejecutar la aplicación del artículo 132 del CGP, en donde el despacho procede a corregir un yerro que se presentó con el traslado del incidente de regulación de honorarios, el cual por falta de requisitos debió ser rechazado de plano, se advierte entonces al Dr. Carreño que deberá utilizar el mecanismo judicial y procesal adecuado para lograr el cumplimiento de sus pedimentos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD al traslado del incidente de regulación de honorarios emitido mediante lista No.001 de fecha 03 de febrero de 2023 a las 8.00 am, el cual comenzó a correr traslado el 06 de febrero de 2023 a las 8:00 am, venciendo el 08 de febrero de 2023 a las 04:00 pm.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado del incidente de regulación de honorarios emitido mediante lista No.001 de fecha 03 de febrero de 2023 a las 8.00 am, el cual comenzó a correr traslado el 06 de febrero de 2023 a las 8:00 am, venciendo el 08 de febrero de 2023 a las 04:00 pm.

TERCERO: conforme a lo precedente, **RECHAZAR DE PLANO**, el incidente de regulación



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

de honorarios propuesto por el Dr. Sebastián Carreño anterior apoderado del Extremo demandado, conforme a lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 18 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c8e46546bffe305663247a0bb1a95f95af96a0b28f5cd1c44e01a6c3ecb7af**

Documento generado en 13/02/2023 10:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>